

LOS ONUBENSES EN EL CADIZ DEL SIGLO XVIII

por

M.^a MAGDALENA GUERRERO CANO

No es novedad que el Cádiz del setecientos vive su expansión demográfica, económica y social y es puerto único —tras el traslado de la Casa de la Contratación y el Consulado por el decreto de Felipe V de 8 de mayo de 1717— en el comercio entre Europa y las Indias (1). La ciudad gaditana de la época ve aumentar su población, sus negocios, sus relaciones, etc., ello da lugar a un gran volumen de población flotante. Tanto que en los ficheros de últimas voluntades del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, nos atrevemos a decir que el número de gaditanos escasamente llega al 50%. Del otro 50% forman parte extranjeros, españoles de los reinos de Indias y españoles de otras provincias, entre ellos los onubenses (2). Muchos contribuyen a formar una floreciente burguesía mercantil, eminentemente de cargadores a Indias. Otros viven más modestamente, son pequeños y medianos comerciantes, funcionarios, profesionales y servidumbre. También hay visitantes que permanecen temporadas más o menos largas, dependiendo del negocio que han venido a resolver —que incluso en ocasiones los fuerza a hacerse vecinos—, del tiempo que tarda en lle-

1. GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, Antonio: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. Diputación Provincial de Cádiz. Cádiz, 1988.

2. RAVINA MARTIN, Manuel y otros: *Indice de las disposiciones testamentarias de Cádiz (1741-1775)*. Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Dirección de Archivos Estatales. Madrid, 1991.

gar o partir un barco, del producto que puede rendir el pillaje, de la enfermedad inoportuna que los obliga a un largo reposo en una escala del viaje, etc.

En definitiva, el Cádiz del dieciocho ilustrado es una ciudad bulliciosa, alegre y relajada, en la que conviven los hombres más dispares y las ideas más opuestas, y entre aquellos, los naturales de Huelva.

Durante buena parte de la Edad Moderna, Huelva —que era eminentemente tierra de señorío— depende de Sevilla en todos los aspectos inherentes a la monarquía, sobre todo fiscalía y levas. Esta subordinación a Sevilla dará lugar a que también comparta con la ciudad del Betis la expansión del siglo XVI y la decadencia del XVII.

En el XVIII Huelva se recupera económica y demográficamente, aunque en algunas comarcas no llega a las cotas del XVI. Su evolución es intermedia entre las que se dieron en las dos ciudades que disfrutaron del monopolio de las Indias: el estancamiento demográfico no fue tan acusado como el de Sevilla, ni alcanzó el compás del desarrollo gaditano (3). Su proceso de expansión se ve favorecido por el descenso de la mortalidad y un distanciamiento entre las crisis. Con ello, Huelva que es productora de alimentos, pero que tiene recursos económicos muy limitados, encuentra una salida al excedente de vecindario. Sus vecinos que difícilmente encuentran ocupación en su tierra, piensan en emigrar a lugares más prósperos.

El Cádiz del momento es lugar de atracción de hombres y productos. Los onubenses son eminentemente urbanos y marineros; como sucede en Cádiz, por lo que el medio no le es hostil. Además es fácil encontrar trabajo o montar un pequeño negocio. Muchos onubenses encuentran la solución a su vida, alistándose en las Armadas sobre todo en las de Indias. Otros emigran al Nuevo Mundo (4). Otros, la mayor parte, vendrán a Cádiz a vender los productos agroganaderos y pesqueros de su tierra, y éstos serán los que, en ocasiones, se asentaran. No es raro el caso de que al-

3. ALVAREZ SANTALO, L.C. *La población de Sevilla en las series parroquiales: siglo XVI-XIX*. Actas II Coloquios de Historia de Andalucía. Córdoba, 1983. Tomo I, pp. 1-19.

4. NADAL, J.: *El fracaso de la revolución industrial en España (1814-1913)*. Barcelona, 1975.

gunas familias se dispersen entre las dos provincias, manteniendo relaciones de producción y comercialización; o que en muchas ocasiones algún miembro se tenga que trasladar a Cádiz a resolver algún pleito, y allí tenga que permanecer más tiempo del que tenía pensado, porque enferme o encuentre la pareja adecuada para hacer su vida en la zona de la bahía. Todo ello explica los muchos onubenses que encontramos en Cádiz en estos años, y la expansión exportadora de los productos onubenses que encuentran allí su mercado, cuando antes había sido Sevilla.

Aprovechando la proximidad de los puertos onubenses y gaditanos, el transporte se hacía eminentemente por mar; ya que así se conseguía prontitud y se eliminaban obstáculos y costos respecto a la vía terrestre. Además Huelva era centro aduanero de parte de su provincia, por lo que allí se concentraban muchos productos de la zona (5). Entre los años 1721 y 1750, los puertos de Huelva y San Juan del Puerto dan salida al 62,4% de toda la carga embarcada, correspondiendo a Moguer, Gibraleón y Trigueros el 37,6% restante. Para los mismos años hay tres puertos gaditanos que concentran los productos onubenses:

Puertos de destino	Nº de envíos	% del total
Cádiz	141	75,6
Puerto de Santa María	25	13,7
Isla de León	12	6,8
Sanlúcar de Barrameda	5	2,6
Chipiona	2	1
Chiclana	2	1
Tarifa	2	1

(6)

Como vemos, son puertos de la bahía donde son necesarios y llegan los productos alimenticios para sustento de la abundante población y el avituallamiento de los barcos, sobre todo Cádiz. No

5. MUÑOZ PEREZ, J.: *Mapa aduanero del siglo XVIII español*. Estudios Geográficos. XVI, n.º 61 (1955), p. 747.

6. PULIDO BUENO, I.: *Auge, transformaciones y expansión en los siglos XVI-XVIII*. Huelva y su Provincia. Tomo 3. Ediciones Tartesos. 1987. p. 187.

podemos perder de vista que Cádiz-capital no produce nada y todo lo que necesita lo tiene que traer de comarcas cercanas, en este juego entra Huelva. Productos derivados del cerdo llegan a Cádiz hasta 1720. A partir de esa fecha y hasta 1750 son productos eminentemente agrarios: trigo, cebada, habas y vino. Ese producto decae según va aumentando la competitividad de la zona gaditana.

FUENTES.

Toda la documentación consultada procede del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. A través de sus catálogos hemos localizado la documentación relacionada con las disposiciones para después de la muerte —testamentos, testamentos recíprocos, poderes para testar, testamentos en virtud de poder, disposiciones testamentarias, codicilos, etc.— que originaron los onubenses en esta ciudad. En realidad debe haber más documentación de este tipo, pero llegar a ella sería un trabajo exhaustivo, porque sólo están catalogados estos documentos entre 1740 y 1775, y llegaron a funcionar 25 notarías con dos o tres legajos por año cada una. Así, es fácil calcular el volumen de documentación que queda por catalogar, y lo complejo que sería localizar los documentos que nos interesan para hacer el estudio del siglo XVIII completo (7). Además no todos los onubenses que vivieron en Cádiz testaron. Sólo hemos encontrado noticias de 126 personas, aunque en realidad son 151 documentos, ya que algunos testaban repetidamente, o daban poder para testar y luego testaban, o daban un codicilo. Son 87 testamentos simples, 13 testamentos recíprocos, 32 poderes para testar, 8 poderes para testar recíprocos, 5 testamentos en virtud de poder, 3 declaraciones testamentarias y 3 codicilos. Muchos lo hacían porque eran de edades avanzadas y la mayor parte estaban enfermos —75—, otros gozaban de buena salud —68— y algunos estaban en vísperas de emprender viaje a las Indias. Luego tenemos que aclarar que con la documentación consultada, no podemos calcular el número total de onubenses que en esa época estuvieron, vivieron o murieron en la ciudad gaditana, aunque si son una muestra cualitativa.

7. De los que no testaban podemos encontrar constancia en los archivos parroquiales.

Sabemos que de las Actas Notariales que se firmaron en el Cádiz del XVIII, sólo corresponden a testamentos un porcentaje que oscila entre 2,56 y el 10% (8), luego habrá otros muchos onubenses de los que habrá noticias en otro tipo de documentos de este Archivo, sobre todo de carácter mercantil o comercial, pero que no hemos consultado o que no nos dan cuenta de la naturaleza de los individuos de que tratan. Por lo tanto no los incluimos como fuentes para este trabajo. Consiguientemente, la documentación utilizada es sólo la procedente de últimas voluntades y sólo comprende las décadas centrales del siglo XVIII.

Para tener auténtico conocimiento de la riqueza de estos onubenses, hubiera sido conveniente añadir a la documentación consultada, los inventarios «post mortem» donde se contienen las listas o relaciones de los bienes pertenecientes al testador, ya que en muchas ocasiones faltan en el documento de última voluntad, y nos remiten a libros o papeles personales. Tenemos constancia de que fueron pocos los que se hicieron en las escribanías gaditanas. Además sabemos que algunos otorgan testamento, una vez que habían comunicado a sus albaceas sus disposiciones secretas a las que sólo aluden en el documento «...según tengo comunicado a mis albaceas...» o «...según voluntad de mis albaccas»; otros que veían la muerte lejana, otorgaban un poder para testar en el que no exponían lo que realmente tenían: «...que los cuidados y embarazos con que al presente nos hallamos, no nos permiten disponer ahora por largo nuestro testamento...»; otros ordenan que se acuda a los papeles que tienen guardos o a sus libros de cuentas:

«...el estado de mis dependencias... créditos, y débitos constaran de mis libros y papeles por los cuales mando que mis apoderados ajusten mis cuentas, pagando lo que yo estuviere debiendo y cobrando, lo que a mi me perteneciere, por ser así mi voluntad»,

otros dejan tan poca herencia que sería absurda la existencia de estos inventarios:

«respecto a no tener como no tengo bien ni caudal alguno con que disponer mi funeral, misas y entierro, encargo a mis albaceas ejecuten el bien que pudieran por mi alma».

8. PASCUA, M.^a José de la: *Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos (1675-1801)*. Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Cádiz. 1990.

Como decimos más arriba, trabajamos con un volumen de 151 documentos, que se enmarcan entre los años de 1740 y 1775. Periodo para el que el Archivo Histórico Provincial de Cádiz tienen catálogos.

El primer documento que nos encontramos es de 1741 y el último de 1775; es decir desde el principio hasta el fin de la etapa catalogada. No hay ningún año en que no aparezca ningún documento y destacan los años de 1748 con 8 documentos, 1753 con 10 documentos, 1760 con 13 documentos y 1764 con 11 documentos, el resto suele tener una media de 2 a 5 documentos. Suponemos que antes de 1740 y después de 1775 la tónica sería parecida.

¿QUIEN ERAN ESTOS ONUBENSES?. (Apéndice 1.º)

En la documentación consultada vemos que de los 126 onubenses que van o emigran a Cádiz en el siglo XVIII, la mayor parte son de la costa

Huelva	43
Ayamonte	14
Moguer	13
Lepe	8
Cartaya	5
San Juan del Puerto	4
Gibraleón	3

Lo que es lógico, porque esta comarca es la que mantiene relaciones más frecuentes con Cádiz. Además se ha desarrollado demográficamente y tiene abundante población, incluso alcanza las cotas del siglo XVI —caso único en la provincia—. Mucha tierra está dedicada a la siembra, sobre todo de trigo, que es el primer producto exportado a Cádiz. Igual sucede con el viñedo —muchos naturales de Moguer declaran tener viñas e industrias de vinos en su tierra— aunque este va en retroceso (9), coincidiendo con el desarrollo de la viticultura en la zona de Cádiz, por lo que la ex-

9. PULIDO: *Ibidem.* p. 172.

portación de este producto irá en decadencia. Si a ello añadimos que la ciudad de Huelva es cabecera de comarca y centro aduanero de comercialización agraria, no hay duda de que todo esto es la causa del elevado número de naturales que emigran a Cádiz. Hay productos que llevar y motivos para ir. La mayor parte se confiesan de Huelva y sospechamos que no serían realmente de la ciudad, sino de lugares cercanos o de alguna pequeña villa y generalizando, dan el nombre de la ciudad por ser más conocido.

La sospecha confirma si reparamos en que de la ciudad de Huelva se consideran naturales 43 personas. De la cercana ciudad de Moguer, también en la misma comarca, con producción parecida y con aduana marítima, sólo encontramos 13 naturales. Como vemos entre el número de naturales de Huelva y de Moguer que van a Cádiz, hay mucha diferencia. Igual sucede con Ayamonte, con 14 personas; pero este caso se explica en parte, porque hay una familia casi completa —los Rivero— de los que 5 personas originan documentos en Cádiz, donde fundaron compañía de comercio y es de suponer que con ellos vinieran algunos servidores y ayudantes.

A esta comarca geográfica le sigue la del Andévalo con 16 personas

Zalamea la Real	7
Calañas	4
Puebla de Guzmán	4
Alosno	1

Es tierra de siembra y a ello se dedican eminentemente sus habitantes, olvidando otras actividades como el comercio, por lo que no encontramos en Cádiz un número tan elevado como hubiera podido haber.

La comarca de El Condado más volcada hacia Sevilla, tiene pocos representantes en Cádiz, sólo destacan Trigueros y Almonte. En total son 12 personas.

Trigueros	5
Almonte	3
Niebla	1
Beas	1
Villarrasa	1
Escacena	1

La Sierra que para 1920 ya exporta a Cádiz pocos productos derivados del cerdo, tampoco tendrá muchos representantes en esta ciudad a partir de esa fecha, son 8 personas.

Aracena	4
Galaroza	1
Cortegana	1
Jabugo	1
Encinasola	1

Todos los onubenses que hemos encontrado se declaran hijos legítimos —no es extrañar, puesto que no necesitaban presentar documentación para demostrarlo, y así su ilegitimidad, si es que la había, quedaba encubierta—. Son mayores de edad, algunos se confiesan de treinta y pocos años o cuarenta y algo. Las más jóvenes son Teresa de Carmona, natural de Moguer, de 17 años, gravemente enferma y cuidada por su hermana María de Carmona que vive en Cádiz; y Rita María Garzia Garrocho, natural de Cartaya.

«doncella, menor que declaro soy de veinte y cinco años y mayor de veinte y uno...Asi mismo declaro que desde edad de seis años e estado y estoy en la casa y compañía del mencionado Juan Poleyn, mi tio quien me a proveydo asta aora de alimentos y vestuario; como tambien de la curasion y arreglo de la mi enfermedad que padesco con la mayor decencia y esmero y espero continue»

Los de más edad suelen declarar tener los achaques propios de la edad o estar enfermos en cama, son: José de Almeida de más de 70 años, María Domínguez de 80, María de Dueñas de 78, Manuel Lorenzo de 60, Juan Martín Sánchez Garcia de más de 73 y Bernardo de Montes de 60. Es de señalar que la mayor parte de los que confiesan la edad, son muy jóvenes o mayores; los de generaciones medias simplemente dicen que son «mayores de edad».

De las 126 personas, 79 son hombres y 47 mujeres. Lo que confirma que algunos venían a resolver asuntos, —sobre todo hombres—, pero otros traían a su mujer, y aquí se radicaba la familia entera.

Todos son de raza blanca, excepto Juan Antonio Dueñas, Juan López y María de la Concepción que se declaran pardos libres. Tam-

bién encontramos el caso de Josefa Antonia de Pádua, negra esclava de D.^a María de Mora, a la que ésta promete la libertad en su testamento.

La mayor parte se dicen vecinos de Cádiz, y parece que así es en la mayoría de los casos, ya que cuando no son lo hacen notar:

- Josefa Rafaela Abreu Namorado se declara natural de Lepe, vecina de Ayamonte y residente en Cádiz.
- Tomás Bueno Farfán, natural y vecino de Moguer y residente en Cádiz.
- Francisco Cartavia, natural de Huelva, vecino de Moguer y residente en Cádiz.
- José Domínguez Jiménez, natural de la Puebla de Guzmán, vecino de Trigueros y residente en Cádiz.
- Diego José de Estrada, natural de Trigueros, vecino de la Puebla de Guzmán y residente en Cádiz.
- Eliseo Antonio Llanos y Vergara, natural de Ayamonte, vecino de México y residente en Cádiz.
- Juan Martín Sánchez García, conocido como Juan Martín Serrano, natural de Ayamonte, vecino de la ciudad del Gran Puerto de Santa María y residente en Cádiz.

Otros, pretendiendo ser más breves, no dejarían constancia. Es curioso que muchos tienen en Huelva propiedades de las que no se desprenden o familia con la que siguen manteniendo cordiales relaciones. En ocasiones vemos como unos parientes están en Cádiz, y otros han permanecido en su lugar de origen; es el caso de José Cornejo Lausero, natural de Zalamea la Real, donde posee una tenencia de curtidos de piel que compró a Santiago Rodríguez y otras fincas cuidadas y disfrutadas en su parte proporcional por su cuñada y sobrinos. En Cádiz vive con otros sobrinos y tiene una tienda en la calle de los Guantes. En su testamento dispone repartir su fortuna entre todos ellos

«Y en atención a que a todos los dichos mis sobrinos dejo igual beneficio considerando lo disfrutaran en que no pretendan los varones otras utilidades que el vien que les he suministrado en mis posibles y el caudal que les corresponda a cada qual como uno de mis quatro herederos, les encargo y ruego sean agradecidos y conserben entre si buena correspondencia como hasta aquí la han tenido conmigo».

Como este caso hay otros de clara relación familiar.

Otros han echado raíces en la zona de la bahía gaditana: Jacinta Rosalia Céspedes se crió con sus tios Josefa Padilla y Pedro Antonio Ponteni que era teniente de fragata de la Real Armada, en el Puerto de Santa María y allí se quedó cuando se casó con el maestro de navío Andrés Ortiz de Zarazate. Juan Carlos Díaz tiene un negocio de astilleros en Puntales; Juan Martín Sánchez García se casó en tres ocasiones, tras enviudar y siempre fue heredero en el Puerto de Santa María, por lo que allí poseía numerosas fincas; Bernardo de Montes las tuvo en Arcos y Pedro Pacheco y Guzmán en Bornos. Algunos confiesan tener negocios en Cádiz o vivir en la ciudad porque son de edad avanzada y lo hacen con algún hijo que estaba aquí, como es el caso de María Domínguez. Otros muchos vienen a realizar alguna actividad o negocio en la ciudad gaditana, o a través de su puerto pasar a Indias, bien formando parte de la marina, bien como comerciantes.

En cuanto al origen social, es una cuestión difícil de averiguar, porque como ya hemos dicho, en el archivo gaditano no existen inventarios *«post mortem»* y muchos de los individuos que tratamos nos remiten a sus papeles o libros, o a lo que tienen comunicado a sus albaceas; con lo que no conocemos ni aproximadamente, sus posibilidades económicas. Sólo en determinados casos, percibimos la existencia de alguna fortuna a través de la documentación. Parece que fueron grandes patrimonios los de: José Cornejo Lausero, Francisca Chacón, Juana Franco, Carlos Moscoso y Manuel Rivero y Cordero en la provincia de Huelva; los de Juan Martín Sánchez García en el Puerto de Santa María y de Bernardo de Montes en Arcos. Tenían algunos bienes: Teresa Carmona, Catalina Josefa Carrión, Francisco Cartavia, José Castellanos, Pedro Contreras, Isidora Domínguez, José Domingues Jiménez, María de Feria, Juan Gómez Contreras, Catalina Ibáñez, Manuel Lorenzo, Manuel Medina, Francisco Paula Márquez, José Moyo, Francisco Pacheco y Guzmán, Josefa Ramírez y Juan Martín Romero Obligado. Otro indicador sería la existencia de dote en las mujeres y de capital en los hombres a la hora de contraer matrimonio. Aproximadamente unas 40 personas llevaron lo uno o lo otro, o aportaron las dos cosas, aunque algunas vuelven a remitir a *«sus apuntaciones»* y otras dan cuenta de que no llevaron nada al matrimonio, pero que sí recibieron herencias posteriormente. En tal

caso, suelen dejar claro si el marido hizo recibo de la dote de la esposa o no, añadiendo si fue ante notario, el nombre de éste y la fecha. En este grupo comprendemos, incluso, a los que sólo llevaron *«la ropa de uso»*. Para saber el poder adquisitivo, también podríamos acudir a las misas y mandas pías que dejan encargadas, pero ésto está condicionado por la religiosidad de individuo, con lo que tampoco sería fiable.

En este campo el factor más revelador es la ocupación u oficio que desempeñan, porque sabemos los que tenían algún medio de vida seguro. Entresacando noticias, hemos podido llegar a conocer que entre los onubenses que tratamos hay varios presbíteros: Andrés Boza y Carrera que irá a Indias como capellán del navío «Santa Bárbara», Diego José de Estrada, Manuel Lorenzo y Manuel de la Rosa Chacón. Los hermanos Juan y José Caballero Bolaños eran hijos de José Caballero que era Comisario del Santo Oficio de la Inquisición; un hijo de Juan Conde Maestre, llamado Pedro, era artillero de la Brigada de la Real Armada; Domingo Jaramago era maestro-cirujano; Bartolomé Martínez de Azpilicueta era *«maestro insigne del arte de las Primeras Letras»* y Francisco Pacheco Guzmán era escribano público.

Otros mantienen algunos negocios en Cádiz: José Cornejo Lausero tiene una tienda de ropa en la calle de los Guantes; Juan Carlos Díaz un astillero en Puntales; María de la Concepción compra y vende y en ese momento ofrece tocino por valor de 50 pesos; Manuel de la Orta tiene una farolería; Juan Antonio Dueñas y Manuel Vicente Nolasco se ganan la vida con sus dos pequeñas embarcaciones, Catalina Pérez Ibáñez tiene un almacén de vinos y taberna y M.^a Florentina de los Reyes una confitería en la calle San Francisco. Y otros están en Cádiz comerciando, pero mantienen su negocio en Huelva; concretamente en Moguer encontramos a Juan Castellanos que tiene una bodega en la calle de la Sierra, Manuel Medina que tiene una taberna y comercia con vinos de Jerez y José Hernández Pinzón que tiene una bodega. José Bravo tiene un barco que no describe, llamado «San José y las Animas» con el que se gana la vida en Huelva. Y José Domínguez da cuenta de estar vendiendo en Trigueros una partida de bacalao por valor de 10.000 reales de vellón.

También son comerciantes, pero a mayor escala, ya que están matriculados en la Universidad de Cargadores a Indias: Pedro Con-

treras (10); un hijo de María de Mora llamado Fausto (11); Manuel Rivero (12) y Manuel Díaz (13); con el mismo fin, algunos también fundan compañías: José Caballero Bolaños tiene una pequeña compañía de mercaderías en la calle San Agustín; Eliseo Llanos y Vergara funda compañía de comercio con Juan López de Carvajal que está próximo a hacer viaje a Indias y Manuel Rivero funda compañía de comercio con sus hijos y yerno para la que, incluso, compran un barco (Apéndices II y III); y otros tenemos noticias de que tienen algunos negocios en Indias, aunque originan documentos en Cádiz, como veremos más adelante.

Por último, hay onubenses que al otorgar sus documentos, declaran que son muy pobres: José de Almeida, José Báez, Dionisia Carrió, Juan Castellano, Juan Antonio Dueñas, Elvira Gómez, Pedro Moreno Cortés y María de los Reyes. Si apenas tienen algo, o no tienen nada ¿Por qué testan? Josefa Espinosa nos da la clave:

«...digo que hallándome enferma en cama en mi libre juicio, memoria, entendimiento y voluntad y sin bienes ni caudal alguno de que hacer testamento y en esta consecuencia solo hayo por preciso hacer esta declaración testamentaria para que en todo tiempo, conste lo que en esta razón sea conbeniente, por tanto manifiesto ante todas estas cosas haber vivido y protesto vivir y morir como católica y fiel cristiana...»

En este apartado de socioeconomía de los onubenses en Cádiz, sólo nos quedaría por contemplar la existencia de mayorazgos o vínculos. De los primeros no hemos encontrado; respecto a los segundos está el que fundó Francisca Chacón en Moguer, pero el documento en parte está semidestruido y es ilegible, no pudiendo saberse cuál es el total de las fincas que refiere, ni el precio de otras:

10. Es posible que en 1769 hiciera su primer viaje a América, porque ese año otorgó poder para testar y ese año se matriculó en el Consulado de Cádiz. RUIZ RIVERA, J. B.: *El Consulado de Cádiz. Matrícula de Comerciantes. (1730-1823)*. Diputación Provincial de Cádiz. Cádiz. 1988. p. 151. N.º de orden 692.

11. Fausto Gutiérrez Gayón, hijo de María de Mora, se matriculó en el Consulado en 1748, aunque aparece como natural de Cádiz. *Ibidem*. p. 168. N.º de orden 1361.

12. Manuel Rivero se matriculó en el Consulado en 1732. *Ibidem*. p. 124. N.º de orden 881.

13. Manuel Díaz Caballero se matriculó en el Consulado en 1750. *Ibidem*. p. 153. N.º de orden 777.

«...deliberado... fundar un vínculo de los bienes que señalaré a causa de que de mayor lustre y esplendor a las familias...ya que la Divina Magestad por su misericordia me dotó de limpieza de sangre y nobleza...es mi voluntad de los bienes raíces que poseo...en la dicha ciudad de Moguer...fundar un vínculo perpetuo con absoluta prohibición para que puedan venderse, enagenarse, trocarse, cambiarse en modo alguno...con la pensión de que hayan de pagar 6 ducados anualmente a la Hermandad del Santo Cristo...».

RELACIONES CON LOS REINOS DE INDIAS.

Como venimos diciendo muchos de los onubenses que vienen a Cádiz tienen como último objetivo los reinos de Indias. Unos están próximos a partir y otros tienen intereses familiares o económicos, incluso ambas cosas a la vez. Es frecuente el caso de personas que en sus últimas voluntades hablan del hijo, el hermano o el esposo que en ese momento está ausente en Veracruz, Cuba, o genéricamente en «Indias». Se suele dar que con este familiar —en ocasiones un amigo o conocido— hayan enviado algunos géneros o mercaderías con la esperanza de hacer un negocio que les aporte beneficios; de lo que dejan constancia en el documento notarial. Aunque en ocasiones, tras la marcha, no tuvo lugar el regreso. Son los casos de María de Feria, cuyos hijos fueron a los reinos de «Tierra Firme» 39 y 22 años anteriormente, habiendo dejado de enviar noticias hace 6 años, por lo que supone que habrán muerto; y María Florentina Reyes que tiene dos hijos en Puebla y Puerto Rico, pero su contacto es tan escaso que no sabe, incluso, el nombre de sus nueras largos años casadas; su marido Bernardo Ponce marchó hace 29 años a Veracruz y no ha vuelto.

De los 126 onubenses que tratamos, 17 tienen familiares en Indias y 8 nos dan noticias de que han enviado generos para comerciar. Es decir suponen el 19,8%. Si a estos añadimos los que tienen compañía de comercio —5— que es de suponer que casi todos se relacionarían allá de los mares y los que están matriculados en la Universidad de Cargadores —4—, llegamos a un total del 26% de todos los onubenses que encontramos en Cádiz en el siglo XVIII. A estos tendríamos que agregar un elevado número de los que a pesar de estar relacionados con Indias, no lo manifiestan. Esta es una de las razones de este trabajo: ver como Cádiz

—plataforma o trampolín a las Indias— era lugar de atracción para estos onubenses y a Cádiz vienen y en muchas ocasiones se radican.

NOTAS RELIGIOSAS.

No podemos olvidar el carácter religioso del tipo de documentos que ha sido nuestras fuentes. Muchos de ellos se hacen cuando la muerte no se ve como inmediata. Pensamos que esa es la causa de que tantos —52%— dejen que todo se haga «*según dispongan sus albaceas*». Todos tienen la misma fórmula a la hora de invocar a la Virgen y los santos. No nos encontramos ninguna advocación de las Vírgenes patronas o de culto popular de los lugares que tratamos: de la Bella, de la Cinta, etc.

Se percibe una gran devoción a San Francisco, porque son muchos los que piden que se entierren con su hábito, aunque también son los hábitos de la Merced, el Carmen, San Juan de Dios, etc.

Las peticiones de misas se comprenden en una amplia escala, dependiendo de la religiosidad, el poder adquisitivo y el miedo al juicio tras la muerte. Es anecdótico como en Moguer existía la tradición de que en torno a 1730 se había enterrado un cataléptico vivo, lo que posteriormente fue descubierto. Juana Franco que era de Moguer, testa a mediados de la década de los sesenta:

«...y lo demás tocante al funeral a disposición de mis albaceas, previniendo que mi cuerpo no se ha de depositar, ni ha de dársele sepultura hasta que no hayan pasado las 24 horas de haber fallecido, y que si no tuviere de los míos quien me vele continuamente y sin dejar de vista mi cadáver, me llamen dos beatas que lo ejecuten, a quienes por ello se les dará la limosna acostumbrada».

Encontramos desde 5 misas que encomienda que se le ofrezcan Pedro Moreno Cortés hasta 1000 que pide José Moyo. Lo más frecuente es el que dejen ordenado que se paguen a 4 reales y que algunas se digan en Huelva u otro pueblo de donde son naturales.

Los casos más peculiares son el de Carlos Moscoso que pide 937 misas y dona 40 pesos para gastos de vino y hostias, pero que

«...si Dios trae bien los reales que tengo en Indias, se digan por mi alma e intención además de las misas que dejo ordenadas,

otras 937, dándose por cada una de ellas 4 reales de vll. y otros 40 pesos por el consumo de vino y hostias».

Y el de Juan Pérez Sánchez Páez que pide que se ofrezcan 400 misas, de las que

«doscienta... en el día de mi fallecimiento y en el siguiente, si todas no pudiesen ser en aquel día y las otras doscientas en lo más inmediato...»

a dos reales de plata antigua. Parece que quería que las plegarias por su alma no se retrasaran.

El lugar de enterramiento, es quizás, una de las cosas que más dejan a la voluntad de los albaceas. Hasta cierto punto está justificado porque es gente que no está en su tierra y no saben donde se hallarán cuando la muerte les sorprenda. Las peticiones señalan alguna capilla concreta y varios piden que sea en la capilla de la Orden 3.^a del convento de San Francisco, a la que pertenecen.

En cuanto a las honras fúnebres, hacen pocos encargos y suelen ser sencillos. El más destacado es Juan Gómez Contreras

«...sea sepultado en la iglesia parroquial de dicha mi patria con acompañamiento de todo el clero de ella y de la comunidad del convento de dicho Sto. Patriarca San Francisco sito en ella, el del venerable orden tercero del mismo convento de que soy indigno cofrade, doble solemne de las campanas de ambas iglesias y con toda quanta pompa quepa y sea dable en aquella ciudad, celebrándose por sufragio de mi alma, obligación e intención quatrocientas misas resadas...»

Encontramos varias noticias de capellanías: la que tiene asignada en Aroche Andrés Boza y Carrera, quien ordena que no se le pidan a su primo Juan Carrera los frutos de la misma que está percibiendo. Los hermanos Juan y José Caballero de Bolaños ordenan que de sus bienes se saquen 500 pesos de 128 reales para colocarlos en una finca segura en Zalamea, con el objeto de fundar una capellanía de misas que disfrutará su hermano Francisco que en ese momento está en el Sacromonte de Granada. Al presbítero Diego José de Estrada se le deben 30 años de rentas de una capellanía fundada sobre 180 fanegas de tierra en Valverde. Juan Gómez Contreras junto con su hermana Josefa, funda una capellanía en Moguer, a favor de su sobrino Manuel Ortiz.

También encontramos una memoria que Andrés Boza y Carrera sitúa sobre 1/3 de todo lo que produzcan sus propiedades, que se ha de entregar cada año a la cofradía de la Santa Veracruz, cita en la parroquia de San Andrés de Encinasola. Y otra que funda Josefa Ramírez sobre una casa en la calle Miguel Redondo de Huelva que renta 24 reales anuales que se repartirán entre el convento de San Francisco de Cádiz, el convento de la Victoria de Huelva y la iglesia parroquial de San Pedro de Huelva.

Hay un vínculo —del que ya hemos hablado— fundado por Francisca Chacón en Moguer, de cuyas rentas de deben pagar 6 ducados anuales a la hermandad del Santo Cristo.

CONCLUSIONES.

Con este trabajo se confirma que el Cádiz del XVIII es efectivamente lugar de asentamiento, y por tanto emigración temporal o definitiva de onubenses. A la ciudad vienen para comerciar o para saltar a las Indias, bien en la armada, bien como comerciantes. Por eso en Cádiz dictaron su última voluntad y a través de estas encontramos grupos familiares: matrimonios como el de Manuel Rivero Cordero y Josefa Rafaela Abreu Namorado; el de Antonio Martín de Trianes y Teresa Rivero, y a la vez todos ellos familia; hermanos como Carlos y Manuel Díaz, Ana y M.^a Nicolsa González, Ignacia y María Martínez, Josefa, María y María Florentina Reyes —sospechamos que las dos últimas son la misma persona, otorgando distintos documentos, en distintas fechas pero con el nombre cambiado—.

Este traslado a Cádiz, no quiere decir que pierdan sus raíces en Huelva, donde siguen teniendo propiedades y lazos familiares. Por eso a través de sus herencias, hacen donaciones y legados a distintas instituciones y hermandades: una escuela pública de primeras letras y gramática a Ayamonte, al convento de la Victoria de Huelva, a las parroquias de Lepe, Moguer, San Juan del Puerto, etc., a las hermandades de la Vera Cruz de Encinasola, a la cofradía de las Benditas Animas de la Puebla de Guzmán, a la hermandad del Santo Cristo de la Columna de Moguer, etc.

A P E N D I C E 1º

ONUBENSES QUE TESTARON EN CADIZ EN EL SIGLO XVIII

1. ABREU NAMORADO, Josefa Rafaela. Natural de Lepe. Testó el 25-XI-1753. (Lb. 4488, fs. 2508-2509).
2. ALMEIDA, José de. Natural de la Puebla de Guzmán. Testó el 31-X-1771. (Lb. 3842, fs. 61-62).
3. BAEZ, José. Natural de Huelva. Testó el 21-II-1754. (Lb. 3631, fs. 100).
4. BLANCO, Domingo. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 17-IX-1758. (Lb. 4496, fs. 924-926).
5. BOTELLO, Josefa. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar en 1774. (Lb. 1865, hoja suelta).
6. BOZA Y CARRERA, Andrés. Natural de Encinasola. Testó el 31-XII-1761. (Lb. 1038, fs. 525-531).
7. BRAVO, José. Natural de Huelva. Testó el 2-II-1764. (Lb. 5549, fs. 46-47).
8. BUENO FARFAN, Tomás. Natural de Moguer. Otorgó poder para testar a su mujer Luisa Herrera y Garfás, el 30-IV-1763. (Lb. 4970, fs. 49-51).
9. CABALLERO DE BOLANOS, José. Natural de Zalamea la Real. Otorgó poder para testar recíproco con su hermano Juan, el 7-III-1750. (Lb. 4496, fs. 242-247).
10. CABALLERO DE BOLANOS, Juan. Natural de Zalamea la Real. Otorgó poder para testar recíproco con su hermano José, el 7-III-1750. (Lb. 4496, fs. 242-247).
11. CARMONA Y RAGEL, Teresa de. Natural de Moguer. Testó el 9-III-1770. (Lb. 5359, fs. 120-121).
12. CARRIO, Dionisia. Natural de Huelva. Testó el 12-VII-1769. (Lb. 5554, fs. 227-228).
13. CARRION, Catalina Josefa. Natural de Ayamonte. Testó el 29-VII-1749. (Lb. 5087, fs. 236-237).
14. CARTAVIA, Francisco. Natural de Huelva. Testó el 7-I-1760. (Lb. 5755, fs. 31-32).
15. CASTELLANO, Juan. Natural de Huelva. Testó el 5-XI-1749. (Lb. 1169, fs. 201-202).
16. CASTELLANOS, José. Natural de Moguer. Otorgó testamento junto con su mujer Catalina Ibáñez, el 24-II-1746. (Lb. 2547, fs. 21-22).
17. CERUTI, Florencio José. Natural de Gibralfaró. Testó el 20-III-1768. (Lb. 1636, fs. 489-491).
18. CESPEDES, Jacinta Rosalía. Natural de Moguer. Otorgó poder para testar el 4-XII-1762. (Lb. 2457, fs. 643-644).
19. CONDE MAESTRE, Juan. Natural de Huelva. Testó el 2-VII-1743. (Lb. 1168, fs. 82-84).
20. CONTRERAS, Pedro. Natural de Cartaya. Otorgó poder para testar recíproco con su mujer M^a Teresa de la Serrada, el 21-VII-1769. (Lb. 2464, fs. 323-326).
21. CORNEJO Y LAUSERO, José. Natural de Zalamea la Real. Testó el 22-V-1762. (Lb. 5547, fs. 249-252).
22. CHACON, Francisca, Natural de Moguer. Testó el 14-XII-1767. (Lb. 779, fs. 656-661. En parte muy deteriorado).
23. DELGADO, José. Natural de Zalamea la Real. Testó el 7-II-1772. (Lb. 1185, fs. 43-44).
24. DIAZ, Ana Petronila. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar a su marido Rodrigo Gómez Castellano, el 19-X-1756. (Lb. 3136, fs. 245-246).

25. DIAZ, Antonia. Natural de Huelva. Testó el 7-IV-1763. (Lb. 1470, s/f).
26. DIAZ, Carlos. Natural de Huelva. Testó el 23-IX-1764. (Lb. 4475, fs. 1263-1265).
27. DIAZ, Manuel. Natural de Huelva. Testó el 9-VII-1762. (Lb. 5169, fs. 348-349).
28. DOMINGUEZ, Isidora. Natural de Gibraleón. Testó el 24-III-1746. (Lb. 5086, fs. 73-74).
29. DOMINGUEZ, María: Natural de Villarrasa. Testó el 12-VI-1761. (Lb. 3841, fs. 73-74).
30. DOMINGUEZ JIMENEZ, José. Natural de la Puebla de Guzmán. Otorgó poder para testar el 2-VII-1768. (Lb. 1180, fs. 294-297).
31. DUEÑAS, Juan Antonio. Negro libre. Natural de Huelva. Dictó disposición testamentaria el 16-V-1748. (Lb. 5338, fs. 156-157).
32. DUEÑAS Y PEÑA, Marina de. Natural de Huelva. Testó el 20-II-1765. (Lb. 5172, fs. 102-105).
33. ESPINOSA, Josefa. Natural de Huelva. Dictó disposición testamentaria el 31-VIII-1753. (Lb. 768, fs. 331).
34. ESTRADA, Diego José de. Presbítero. Natural de Trigueros. Testó el 29-IV-1748. (Lb. 3625, fs. 401-402). Volvió a testar el 20-IV-1748. (Lb. 4957, fs. 96-98).
35. FEE, Isabel de la. Natural de Moguer. Se otorgó su testamento en virtud de poder el 16-V-1748. (Lb. 1315, fs. 151-152 y 179-180).
36. FERIA, María de. Natural de Lepe. Testó el 1-VII-1745. (Lb. 3775, fs. 118-120).
37. FERNANDEZ, Brígida. Natural de Calañas. Testó el 7-I-1760. (Lb. 4260, fs. 3-4).
38. FERNANDEZ, Francisco. Natural de San Juan del Puerto. Testó el 7-IX-1763. (Lb. 5352, fs. 509-510).
39. FERNANDEZ, Juan Esteban. Natural de Galaroza. Testó el 7-IX-1763. (Lb. 5352, fs. 509-510).
40. FERNANDEZ SARZA ROMERO, Diego. Natural de Zalamea la Real. Testó el 12-II-1761. (Lb. 5546, fs. 70-71).
41. FRANCO, Juana. Natural de Moguer. Testó el 16-V-1746. (Lb. 3623, fs. 372-374), volvió a testar el 9-X-1765. (Lb. 1856, fs. 1063-1066), otorgó un codicilo el 14-II-1767. (Lb. 1858, fs. 196) y un poder para testar el 16-VI-1774. (Lb. 1865, fs. s/f).
42. GAONA, Miguel. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar recíproco el 18-II-1762. (Lb. 895, muy deteriorado).
43. GARCES, María. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar recíproco con su marido Pedro Martínez Leyva de Sosa, el 14-IX-1765. (Lb. 2460, fs. 606-609).
44. GARCIA GARROCHO, Rita María. Natural de Cartaya. Testó el 4-IX-1751. (Lb. 3777, fs. 94-95).
45. GERALDINO, Miguel. Natural de Huelva. Testó el 4-II-1747. (Lb. 4476, fs. 228-229).
46. GOMEZ, Bartolomé. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 10-X-1748. (Lb. 3131, fs. 354-356) y el testamento en virtud del poder otorgado a su mujer Josefa Vázquez, el 8-I-1749. (Lb. 3132, fs. 3-6).
47. GOMEZ, Elvira, Natural de Huelva. Testó el 29-IV-1752. (Lb. 1844, fs. 407-408).
48. GOMEZ DE BARRIOS, Francisco. Natural de Lepe. Testó el 5-VI-1761. (Lb. 3781, fs. 138-142).
49. GOMEZ CATALAN, Francisco. Natural de Puebla de Guzmán. Otorgó testamento recíproco el 11-IX-1760. (Lb. 5168, fs. 567-568).
50. GÓMEZ CONTRERAS, Juan. Natural de Moguer. Testó el 16-II-1762. (Lb. 5351, fs. 77-82).
51. GONZALEZ, Ana. Natural de Ayamonte. Testó el 13-IX-1747. (Lb. 3624, fs. 639-640).
52. GONZALEZ, María Nicolasa. Natural de Ayamonte. Testó el 6-VI-1750. (Lb. 3627, fs. 380-382).
53. GRACIAS, José de. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar recíproco con su mujer María García, el 30-I-1773. (Lb. 2468, fs. 109-112).
54. GUERRA, Manuel. Natural de Lepe. Otorgó poder para testar el 27-IV-1747. (Lb. 376, fs. 85).
55. GUZMAN, Diego de. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 9-VII-1765. (Lb. 383, fs. 356-357).

56. HERNANDEZ MARQUEZ, Gabriel. Natural de Moguer. Testó el 10-V-1773. (Lb. 1186, muy deteriorado).
57. HERNANDEZ PINSON, José. Natural de Moguer. Testó el 13-XI-1749. (Lb. 5745, fs. 15-17).
58. HERRERA, Leonor de. Natural de Cartaya. Otorgó poder para testar el 14-VI-1747. (Lb. 1455, fs. 230-233).
59. IBÁÑEZ, Catalina. Natural de Trigueros. Otorgó testamento recíproco con su marido José Castellanos, el 24-II-1746. (Lb. 2547, fs. 21-22).
60. JARAMAGO, Domingo Alonso. Maestro Cirujano. Natural de Ayamonte. Otorgó testamento recíproco con su mujer María de la Paz Ildefonsa Díaz Leal, el día 4-VIII-1755. (Lb. 2449, fs. 851-852).
61. JIMENEZ, José. Natural de Huelva. Otorgó testamento recíproco el 13-V-1755. (Lb. 3839, fs. 203-204), otorgó poder para testar recíproco en XII-1765. (Lb. 3841, fs. 116-117) y otro poder para testar el 9-XII-1768. (Lb. 3842, fs. 113-114).
62. LAUSERO CORNEJO, José. Natural de Zalamea la Real. Otorgó poder para testar recíproco el 22-III-1753. (Lb. 5342, fs. 123-124).
63. LAZO, José Basilio. Natural de Huelva. Testó el 3-IX-1748. (Lb. 3131, fs. 306-308).
64. LINARES PEREZ, Andrés Lorenzo. Natural de Zalamea la Real. Testó el 24-II-1753. (Lb. 1460, fs. 68-69), volvió a testar el 23-II-1758. (Lb. 1465, fs. 98-99).
65. LOPEZ, Juan. Natural de Cartaya. Negro libre. Dictó disposición testamentaria en 27-XII-1757. (Lb. 5335, fs. 845-846).
66. LORENZO, Manuel. Natural de Ayamonte. Testó el 26-III-1764. (Lb. 1471, fs. 232-234).
67. LLANOS Y VERGARA, Eliseo Antonio. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar a su mujer Josefa de Silva, el 22-X-1752. (Lb. 4486, fs. 1976-1978).
68. MAGUEZ, Catalina. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 5-II-1743. (Lb. 3130, fs. 19-20).
69. MARIA DE LA CONCEPCION. Natural de Calañas. Testó el 23-IV-1752. (Lb. 1459, fs. 212-213).
70. MARTIN PRIETO, Diego. Natural de Beas. Testó el 6-VI-1754. (Lb. 1171, fs. 131-132).
71. MARTIN ROMERO, Juan. Natural de Calañas. Testó el 24-II-1764. (Lb. 1327, fs. 48-49).
72. MARTINEZ, Ignacia. natural de Lepe. Otorgó poder para testar a su hija Isidra M^a Muñoz, el 14-V-1741. (Lb. 3618, fs. 262).
73. MARTINEZ, María. Natural de Lepe. Testó el 29-II-1744. (Lb. 3621, fs. 93-94).
74. MARTINEZ AZPILICUETA, Bartolomé. Natural de Cortegana. Testó el 7-VII-1760. (Lb. 5093, fs. 197-198).
75. MARTINEZ GOMEZ, Inés. Natural de Lepe. Testó el 25-XII-1751. (Lb. 3133, fs. 368-369).
76. MEDINA, Manuel. Natural de Moguer. Testó el 2-II-1747. (Lb. 1839, fs. 71-74).
77. MEMIS, Juan. Natural de Puebla de Guzmán. Testó el 29-IV-1773. (Lb. 3650, fs. 482-485).
78. MENDO, Luis. Natural de Huelva. Otorgó poder para testas el 5-XI-1764. (Lb. 3138, fs. 305-307).
79. MESA, Luciana de. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 22-VIII-1764. (Lb. 4262, fs. 381-382).
80. MONTERO, José. Natural de Trigueros. Testó el 15-X-1767. (Lb. 4266, fs. 590-591).
81. MONTES, Bernardo de. Natural de Almonte. Testó el 11-IX-1766. (Lb. 4972, fs. 80-82) y volvió a testar el 22-IX-1766. (Lb. 4972, fs. 100-103).
82. MORA, María. Natural de Huelva. Testó junto con sus hijos Fausto, María y Juliana Gutiérrez, el 28-VI-1760. (Lb. 1467, fs. 416-422).
83. MORA, María de. Natural de Moguer. Otorgó testamento recíproco con su marido Bartolomé Morán, el 3-XII-1753. (Lb. 3134, fs. 820-822).
84. MORALES, Bartolomé. Natural de San Juan del Puerto. Otorgó testamento recíproco el 10-XI-1760. (Lb. 5168, fs. 688-690).
85. MORENO CORTES, Pedro. Natural de Huelva. Testó el 13-II-1748. (Lb. 3131, fs. 90-91).

86. MOSCOSO, Carlos. Natural de Escacena del Campo. Testó el 22-X-1746. (Lb. 1315, fs. 249-252).
87. MOYO, José. Natural de Aracena. Testó el 14-II-1757. (Lb. 1172, fs. 42-45).
88. NOLASCO, Manuel Vicente. Natural de Huelva. Otorgó testamento recíproco con su mujer Catalina Pérez, el 14-VII-1764. (Lb. 2554, fs. 235-236).
89. ORTA, Manuel de. Natural de Almonte. Testó el 2-I-1742. (Lb. 3619, fs. 1-3), volvió a testar el 3-I-1742. (Lb. 3619, fs. 6-8) y volvió a testar el 13-X-1742. (Lb. 3619, fs. 1143-1145).
90. ORTÍZ, Ana de. Natural de Niebla. Testó el 24-IV-1755. (Lb. 2178, fs. 72).
91. PACHECO Y GUZMAN, Francisco Nicolás. Escribano de S.M. público del número. Natural de Cartaya. Testó con su mujer Alfonsa de Zamora, el 30-IX-1760. (Lb. 5545, fs. 526-530), otorgó poder para testar recíprocamente con su mujer el 27-I-1752. (Lb. 5341, fs. 22-25), volvió a testar el 12-VIII-1766. (Lb. 1473, fs. 459-466) y volvió a testar el 15-IV-1744. (Lb. 5558, fs. 138-149).
92. PAULA MARQUEZ, Francisco. Natural de Huelva. Testó el 9-XI-1764. (Lb. 5353, fs. 623-625).
93. PELAS Y FRUTOS, Pedro. Natural de Moguer. Otorgó poder para testar el 19-XII-1764. (Lb. 1471, fs. 910-911).
94. PEÑA, Rita de. Natural de Trigueros. Testó el 1-VII-1760. (Lb. 1621, fs. 1043-1044).
95. PEREZ, Catalina. Natural de Huelva. Testó el 3-IV-1743. (Lb. 1835, fs. 210-211) y otorgó testamento recíproco el 14-VII-1764. (Lb. 2554, fs. 235-236).
96. PEREZ SANCHEZ PAEZ, Juan. Natural de San Juan del Puerto. Testó el 20-X-1764. (Lb. 1628, fs. 1222-1225).
97. PICON, Pedro. Natural de Huelva. Testó el 13-VII-1753. (Lb. 378, fs. 281-282).
98. PINA, Francisco. Natural de Huelva. Testó el 25-III-1742. (Lb. 1313, fs. 772-773).
99. PRIETO TENORIO, Ignacia. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 14-I-1753. (Lb. 5748, fs. 18-19).
100. RAMIREZ, Josefa. Natural de Lepe. Testó el 31-V-1759. (Lb. 3137, fs. 151-153).
101. RAMIREZ PICON, Isabel. Natural de Huelva. Testó el 9-IX-1749. (Lb. 3626, fs. 560-561).
102. RAMOS, Manuel. Natural de Almonte. Otorgó testamento el 15-I-1745. (Lb. 1314, ilegible).
103. RAMOS IBANEZ, Catalina. Natural de Trigueros. Testó el 9-VII-1762. (Lb. 5169, fs. 346-348).
104. RANSA, Isabel. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 10-XII-1760. (Lb. 4260, fs. 430-431).
105. RENGEL, Simón Félix. Natural de Huelva. Testó el 4-V-1761. (Lb. 1468, ilegible) y volvió a testar el 7-V-1764. (Lb. 1471, fs. 403-405).
106. REYES, M.^a Florentina de los. Natural de Huelva. Otorgó testamento recíproco con su marido Bernardo Ponce el 25-VIII-1759. (Lb. 5167, fs. 397-399) y volvió a testar el 28-I-1767. (Lb. 5174, fs. 46-47).
107. REYES, Josefa. Natural de Huelva. Testó el 22-II-1753. (Lb. 1461, fs. 6671).
108. REYES, María de los. Natural de Huelva. Testó el 5-IV-1742. (Lb. 3619, fs. 483-484) y volvió a testar el 16-I-1775. (Lb. 5182, s/f).
109. RIVERO, José Antonio. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar el 11-X-1753. (Lb. 3388, fs. 2217-2218).
110. RIVERO Y CORDERO, Manuel. Natural de Ayamonte. Testó el 14-V-1749. (Lb. 4478, fs. 528-535), otorgó poder para testar a su mujer Josefa Rafaela Abreu Namorado, el 21-VI-1754. (Lb. 4489, fs. 768-775) y un codicilo el 28-VI-1760. (Lb. 4498, fs. 942).
111. RIVERO Y CORDERO, Micaela. Natural de Ayamonte. Testó el 12-IX-1758. (Lb. 4496, fs. 887-888).
112. RIVERO Y CORDERO, Teresa. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar recíproco con su marido Antonio Agustín Juanes, el 25-XI-1753. (Lb. 4488, fs. 2518-2521).
113. RIVERO Y GONZALEZ, Manuel. Natural de Ayamonte. Otorgó poder para testar recíproco con su mujer Juana Inocencio Cordero, 16-II-1754. (Lb. 4489, fs. 105-110).

114. RIVERO Y PICON, Antonio. Natural de Huelva. Testó el 5-XII-1741. (Lb. 2432, fs. 526-527).
115. ROSA Y CHACON, Manuel de la. Natural de Huelva. Testó el 21-VI-1760. (Lb. 5168, s/f).
116. SANCHEZ CALVO, Francisco. Natural de de Jabugo. Testó el 8-II-1773. (Lb. 3640, fs. 161-163).
117. SANCHEZ DESPOSADO, María del Rosario. Natural de Calañas. Testó el 24-XI-1773. (Lb. 3650, fs. 1088-1091).
118. SANCHEZ GARCIA, Juan Martín. Natural de Ayamonte. Conocido como Juan Martín Serrano. Testó el 6-III-1760. (Lb. 3840, fs. 31-35) y volvió a testar el 22-X-1766. (Lb. 1632, fs. 1076-1080):
119. SANLUCAR, Francisco. Natural de Huelva. Otorgó poder para testar el 28-VI-1767. (Lb. 5356, fs. 387-388).
120. TORRE, Bernarda de la. Natural de Gibraleón. Testó el 21-III-1745. (Lb. 4477, fs. 491-492).
121. TOSCANO, Ana. Natural de San Juan del Puerto. Otorgó poder para testar el 1-II-1765. (Lb. 3841, fs. 116-117) y se otorgó su testamento en virtud de poder el 23-XI-1767. (Lb. 3842, fs. 17-18).
122. VALLADARES, Manuel de. Natural de Aracena. Otorgó poder para testar el 21-IX-1757. (Lb. 1035, fs. 495-497) y otro poder para testar el 15-VII-1765. (Lb. 5759, fs. 644-647).
123. VALLADARES Y MESIA, Félix. Presbítero. Natural de Aracena. Otorgó poder para testar recíproco con su hermana María, el 10-X-1760. (Lb. 5755, fs. 1381-1385).
124. VALLADARES Y MESIA, Manuel Rainiero. Natural de Aracena. Otorgó poder para testar a sus hermanos Félix y Gabino Valladares, el 1-II-1774. (Lb. 3759, fs. 644-647).
125. VAZQUEZ RUIZ, Francisco. Natural de Alosno. Otorgó poder para testar el 12-II-1748. (Lb. 3131, fs. 80-85), un codicilo el 19-IV-1751. (Lb. 3133, fs. 80-82) y su testamento en virtud de poder el 2-IV-1756. (Lb. 3136, fs. 78-86).
126. XIMENEZ, José. Natural de Huelva. Testó el 31-VII-1745. (Lb. 4477, fs. 1067-1077), otorgó poder para testar el 9-XII-1768. (Lb. 3842, fs. 113-114), otro testamento el 9-XI-1769. (Lb. 1480, fs. 964-969), otro testamento el 6-I-1773. (Lb. 3786, fs. 1-3) y un codicilo el 7-I-1773. (Lb. 3786, fs. 4).

A P E N D I C E 2.^o

COMPañIA ENTRE D. MANUEL RIVERO Y D. MANUEL RIVERO CORDERO.

En la ciudad de Cádiz a tres días del mes de Octubre del año de mill setez.^o cinquenta y tres: Ante mi y testigos D. Manuel Rivero de la una parte. Y de la otra D. Manuel Rivero Cordero su hijo y D. Antonio Augustin Trianes su yerno residentes en ella y vecinos de la de Ayamonte) a qnes. doi fee conosco) de su acuerdo y conformidad: Dijeron q desde el die veinte y dos de marzo deel año pasado de mill setecientos cinquenta y uno tiene proyectada y formada compañía entre todos tres por tercias partes iguales a perdidas y ganancias, con varias circunstancias y condiciones, y con la de q antes de embarcarse p.^a el Reyno de Nueva España havian de escripturarla. Y q respecto de q respecto de q ha llegado el caso de acuerdo de todos y los expresados D. Manuel Rivero Cordero y D. Antonio Trianes hayan de hacer viaje a el dho Reyno en el navio Nra. Señora de Beñoña (alias el Vencedor) cuyas quatro quintas partes por escriptura ante mi en once de agosto de este año compro el dho D. Manuel Rivero Padre de D. Joseph Antonio de Tallapiedra para la dha comp. para que en todo tiempo conste y aya la claridad combeniente la quieren reducir a Instrumento publico y poniendolo en execución en aquella via y forma q mas aya lugar de dr.^o como savedores q declaran ser del efecto de esta escriptura por ella otorgan q han sentado y formado dicha compañía, y ratificado lo q hasta ahora han hecho lo ajustan y sientan en la forma y manera siguiente:

1.^a Los primero para q aya la claridad combent. manifiestan q por escrip.^a ante mi el día veinte y cinco de maio del año pasado de mill setecientos quarenta y nueve, los dichos D. Manuel y D. Manuel Padre e Hijo sentaron Comp.^a para varios negocios y dependien. en la q incluíeron a D. Joseph Antonio Rivero y Cordero su hijo y hermano q entonces recidia en la ciudad de la Vera Cruz donde este por otra escriptura q en ella otorgo en quince de septiembre del mismo año ante D. Joseph de Mauleon Essno. publico de ella, la aprobo y ratifico. Y despues con con el motivo de haver venido a España ambos hermanos con el referido su padre, en el día ocho de maio de este año por ante mi otorgaron instrumento por el q finiquitaron y distractaron la expresada compañía sin que a el dcho D. Joseph Antonio le quedase interes ni drcho. en la que habian ya proyectado y queda explicado empezo a correr y tratarse entre los tres otorgate. desde el dia veinte y dos de marzo del citado año de setecientos cinquenta y uno. Y es prevencion q aunq desde entonces se vario la firma poniento en varios ynstrumentos y papeles Manuel Rivero hijos y Troncoso; Manuel LRivero hijos y Trianes; Manuel Rivero hijos y Yerno y Manuel Rivero y comp.^a sin embargo de q aprueban y se obligan a estar y pasar por lo q con qualquiera de dichas firmas pareciere y resultare para que en adelante no aya ni pueda haver inconbeniente alguno, sientan por preciso preliminar q la firma de chas. comp.^a de q han de poder usar todos tres otorgantes ha de ser precisamente la de Manuel Rivero y hijos, como q lo son los dchos. D. Manuel y D. Antonio en la que a puesto cada uno por fondo y capital de ella las porciones y partidas que constaran del libro de caja de ella. Y los caudales q en particular despues fueren aplicando para el beneficio comun de la misma Compañia, esta le ha de abonar a el q los pusiere medio por ciento a el mes, como si fuera un estraño. Y que esta Compañia ha de durar precisamente todo el tiempo q necesitaren para evaquar el primer viaje q estan para executar con el dicho navio, y todas sus insidencias de ventas, de mercaderias, frutos, y demas efectos que propias o de comision llebaren o se les remitieren. Y despues les queda facultad de distractarla mutuamente o separarse qualquiera de los compañeros, bien entendido que los que estuvieren en la América como

el que quedare en España, quando lo intenten lo han de participar respectivamente y hasta que sea tiempo de de recevir las respectivas respas. no se ha de verificar la separecion por no malograr el fisco de la dependencia.

2.^a Item: q en atencion a que los dchos. D. Manuel Rivero Cordero y D. Antonio Augustin Trianes hacen de conformidad el presente viaje precisamente. ha de venir uno de los dos, y este ha de ser a eleccion del expresado D. Manuel hijo, en lo q ambos estan combenidos con la calidad de q a los dos años aya el compañero que viniere debolver a la America a mudar a el que alli quedare, para que se verifique q ambos trabajan indistintamente en todos los negocios que alli se ofrecieren, y en los demas que puedan ocurrir, como lo queda haciendo en este Reino a beneficio de todos el expresado D. Manuel Rivero Padre.

3.^a Item: dejan, conceden facultad al dcho. D. Manuel Rivero Padre para q pueda incluir en la misma compañía la persona que le pareciere a proposito, y de su confianza por sorcio de ella, con la calidad de q aya de navegar a la America a trabajar con sus compañeros sin distinxon. alguna, a quedarse siempre que se le ordene, a cuidar de lo que se le encargare. Con las qualidades de que no aya de interezarse aunque ponga fondos correspondtes. en los negocios y dependencias que entonces estuvieren pendientes, perdidas oganancias que puedan resultar, pues estas han de ser para los tres otorgantes sin que trasciendan a el nuebo compañero. Pues este solo devera gozar de lo prospero o adberso desde el día que entrare en la dcha. compañía en negocios y dependencias que desde entonces se intenten cuya contrata hara el dcho. D. Manuel con las calidades de este escritura y con las demas que le parescan a proposito para su mejor estabilidad y puntual abservanzia las que desde luego los dhoc. D. Manuel hijo y D. Antonio Trianes, se obligan a observar y cumplir imbiolablemente.

4.^a Item. todos tres otorgantes reciprocamente se dejan prohibido embarcar ni negociar de su cuenta particular cosa alguna para ninguna de las partes de la America durante el tiempo de este compañía. Y si alguna contrabiniere a esta clausula, las ganancias que le resultaran y se le justificaren han de ser para la masa comun de la compañía. Y si ha acaesieren perdidas las ha de sufrir por si solo en pena de la contrabencion como ni tampoco q ninguno de los compañeros por quenta de la compañía firmen polisas de seguro para la America ni Europa. Y si la quisieren hacer en su particular lo podran executar de su quenta particular y de su caudal.

5.^a Item: que el dcho. D. Manuel Rivero Padre ha de tener facultad (como desde luego se la dan) para poder comerciar y negociar con su propio caudal en estos Reynos de España y de la Europa, comprando y vendiendo como le pareciere, sin embargo al que a excepcion de no internar en las Americas como queda prebenido en la clausula antecedente.

6.^a Item: es prebención de q si alguno de los tres otorgantes fallece durante el tiempo de esta compañía, por lo que a el respecta ha de cesar su continuaz. pero las ganancias o perdidas que puedan producir lo hasta entonces comprado, nevegado y encomienda de las consignaciones pendientes, ha de ser porquenta y para sus herederos la parte q respectivamente deviera tirar el compañero difunto, siendo dd quenta de la compañía en comun los gastos que puedan cargar las personas estrañas en quien recieren los negocios q a su cuidado tubieren al tiempo de su muerte el que faltare, por haver sido asi combencion expresa de este contrato.

7.^a Item: al dcho. D. Manuel Rivero Padre le queda facultad bastante para que a beneficio de la misma Compañia pueda comprar al contado o a el fiado qualesq. efectos, generos, mercaderias, embarcarlos, consignarlos y firamr por los demas sus compañeros qualesq. recivos, en facturas de generos que se les consignen a sus compañeros, obligandolos a la observancia de las ordenes q se les dieren, y a la satisfaccion y paga de lo que tomare fiado.

8.^a Item: Todos tres otorgantes se dan facultad reciproca, los unos a los otros para q tanto en esta ciudad y Reyno como en los de la America para el beneficio comun de la misma compañía puedan tomar a su dicta y credito de las personas que las quisieren dar qualesquiera contidades de dinero, mercaderias, frutos, y otras cosas, obligandose los unos, por los otros como pral. o como fiadores con renunciacion de las leies de doubus reis debendi,

y el autentica presente, codice de fide yusoribus, beneficio de la dhibicion, execusion, deposito de las expensas y las demas leies, fueros y derechos de la mancomunidad, y fianza, vajo de la qual, y con la firme de Manuel Rivero y hijos, podran otorgar las escriptas. de obligaciones llanas o a riesgo con los premios e intereses de mar o tierra y demas clausulas y condiciones que ajustaren y consentaren, con asignaz. de navios, y efectos sobre q se devan correr los riesgos, señalamiento de monedas, partes y plazos en que se ayan de hacer los pagos y las demas circunstancias y generalidades de semejantes instrumentos, que desde luego dejan aprobadas y ratificadas y se obligan reciprocamente a su entero cumplimiento.

9.^a Item: Todos tres otorgantes se dan facultad y poder bastante los unos a los otros y por el contrario reciprocamente para que tanto en este Reyno como en el de la America, y otras partes puedan los unos por los otros recurrir y recoger judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas de qualquier estado o calidad q sean de sus bienes albaaceas, herederos, fiadores, abonadores, cajas reales, sus tesoreros, pagadores, y de qn. y con dro. devan todas las cantidades de dinero, y otros generos y cosas q hasta el día de ly se les devan y devieren de aqui adelante por razon de dha. compñ. o quenta particular de cada uno, por escripas., vales, facturas, polizas de seguro, consignazes., confianz., encomiendas, conocimtos., partidas de registros, libranzas, cartas, misivas, asientos de libros, quantas corrtes. o fenecidas, fianzas, abonos, herencias, legados, restituciones o por otra qualqr. causa o razon q sea sin limitation ni reserbacion alguna. Y para q pidan y tomen quantas a qualesq. personas q se las devan dar haciendoles cargos, admitiendo justos descargos, liquidando, ajustando, transijiendo, comprometiendo, qualesq.^a dificultad y cobrar los alcances que resultaren: Dando de lo que recibieren y cobraren, recivos, cartas de pago, finiquitos, poderes, cesiones, escripturas de esperas, remisiones, ajustes, combenios, transaciones, compromisos y otras que se ofrescan con fee de paga o renunciacion de pecunia y demas clausulas, fuerzas, firmesas, sumisiones, salarios, poderios de Justicias, renunciaciones de leies y de fueros, penas, juramentos, vinculos y solemnidades q p.^a su validacion se requieran que de la manera q reciprocamente las hicieren y otorgaren los usos en nombre de los otros y por el contrario desde luego las aprueban, ratifican y se obligan a estar y pasar por ellas. Y tambien se dan facultad bastante para que sobre lo referido parezcan en juicio en todos tribunales y hagan y practiquen las diligencias q judicial y extrajudicialmte. conbengan. Y con la de dar los poderes necesarios para la consecucion de todo o parte de lo expresado sobtuitiendo a mayor abundamiento el contenido de este clausula con general admon., relebacion y obligacion en forma.

10.^a Item: Todos tres otorgantes manifiestan por ultima condicion de este escriptura que luego que se finalice esta compañía en los terminos y modo que se prebienen en el primer articulo de ella se daran reciprocamente. las quantas generales de todo lo comprado, vendido y acacido y de lo que a el cuidado de cada uno respectivo huviere estado; bien entendido q los productos de las ropas q de quenta de la comp.^a de navio, de las consignaciones q se han hecho e hicieren a los compañeros q se embarcan y embarcaren, todo este producto hecho un cuerpo ha de entrar como caudal precipuo de la compañía, despues de vajados los gastos q se hubieren hacho en la America, a beneficio de la compañía (y no otros extraordinarios q puedan hacer en su particular los compañeros) y recojiendo cada uno la porzon. q huviere puesto pr. capital y pagadas todas las deudas, lo q quedare liquido se ha de partir como aprovechamt., utiles y ganancias de navio, y negociazon. entre los tres otorgantes por tercias partes iguales sin exceso alguno, ni poder pretender por ningún pretesto, causa ni motivo, otra casa alguna por haver sido asi combenon. expresadas bajo de cuio concepto se proiecto y ha tenido efecto el otorgat. de este ynstrumto.

Con cuias calidades y condiznes. todos tres otorgantes: Dijeron han ajustado y formado la dcha. compañía las quales se obligan a observar, guaradar y cumplir imbiolable y literalmente sin oponerse a su thenor por ninguna causa, porque declaran no la tienen. Y si alguno lo hiciere o intentare quiere no ser oidos y q la opozion. sirva de maior aprobzon. y ratificacion de este escriptura. Y asi mismo se obligan a pagarse los unos a los otros (liquidadas y ajustadas que sean las ultimas quantas), las cantides. q se devieren satisfacer por saldo de ellas luego incontinenti q se fenescan dcha. compañía, sin aguardar otro plazo, ni termino alguno porq no siendo puntuales a la entrega, liquidaznes. de quantas y pagos

respectivos se les ha de poder executar en virtud de esta y sus mismos juramentos o el de la persona q en sus nombres fuere parte en q dejan diferida la prueba de todo lo q se requiera y deva liquidar para q esta traiga aparejada execuzon. con relebazon. de otra, puesto y pagado en moneda usual y corriente en esta ciudad, la dcha. de Ayamonte o en la parte y lugar donde los susodichos fueren hallados y sus bienes y a su fuero y jurisdiccion de costas y salarios de la cobranza. Y a la firmesa obligaron sus personas y bienes respectivamente havidos y por haver. Y dieron poder a las justicias de Su Magestad y en especial a las de este ciudad y otras partes donde esta se presentare y pidiere su cumplimiento, a cuio fuero y jurisdiccion se obligan y someten con renunciacion de el q tienen y tuvieren, y de la lay sit combenerit de yurisdictione omnium yudicum y prag. de las sumisiones p.^a q a ello les apremien, como por sentnencia pasada en cosa juzgada, renunsieron a las leyes de su favor general y drchos. de ella. Y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos D. Miguel Fernández de Otaz, D. Antonio Moreno y D. Juan Montoya, vecinos de Cadiz.

Y al tiempo de firamr los otorgantes dijeron q el medio por ciento q se explica en el primer articulo ha de ser y se ha abonar a cada compañero y se deve entender tan solamente. de lo q cada uno a puesto por capital y constara en el libro de caja ya citado, y no de otra casa algun.^a porque no han deseparar caudal alg.^o hasta su separazon. excepto si alguno necesitare colocar en su particular o disponer a su adbitrio, pues de la cantd. q asi fuere se ha de hacer abono a la caja y rebajarselo de su capital para que no cobre interes por ella. Y con esta prebencion lo firmaron testigos ut supra.

(Firmas).

A P E N D I C E 3.^o

DECLARAZ^N. Y RESG^{DO}..

D. Alonzo Garcia contra D. Manl. Rivero y Comp.^a

Sca notorio como yo D. Manuel Rivero Vezino de la ciudad de Ayamonte, residente con esta por mi y mi comp.^a que ha de titular como ya corre con el Nbre. de Manuel Rivero y hijos. Digo: que por escript.^a, ante el infrascrito Essc. oy dia de la fha D. Joseph Antonio de Tallapiedra, vez.^o de esta ciud. me vendio las quatro quintas partes de su navio nomb.^o Ntra. Sr.^a de Begoña (alias el Vencedor), q. ha muchos dias tenia contratadas conmigo en precio de ochenta y ocho mill ps. de ciento veinte y ocho quartos, que le pague en dinero efectivo, como parece de la citada escriptura a q. me rremito. y es assi q. el haverse puesto el todo de dha. compra a mi Nbre. y de mi Comp.^a fue en confianza a pedint.^o e Instancia deel Sr. D. Alonzo Garcia deel Consejo de S.M. en el Tribunal de la Cont.^a Maior de quantas q es interesado en ella en las partes y como en esta se contedra vajo deel segunro de que haía de otorgar a su favor de resgd.^o conbente. el qual me ha pedido y por ser Justo lo quiero hazer, y poniendolo en execuzn. en aquella via y forma q. mas aia lugar en drcho. manifiesto y declaro y a maior abundamt.^o Juro a Dios y a una cruz en forma de drcho. que las quatro quintas partes deel expresado navio tocan por mitad al dcho. Sr. D. Alonso y ami y mi comp.^a por haver desembolsado cada uno quarenta y quatro mill ps. para pagar y satisfaser al dcho. D. Joseph de Talla piedra el todo de los ochenta y ocho mill con lo que quedando este partisipe en la quinta parte q se reservo, las otras dos son mias y de mi Comp.^a y las dos restantes deel expresado Sr. D. Alonzo Garcia quien podra usar y disponer de ellas a su arvitrio como de cosa suia propia avida con justo titulo como lo es esta escrip.^a de Declaraz. y resgd.^o q a au favor otorgo con los requisitos, y solemnidades para su validaz. nesarios. A cuiu firmesa me obligo con mis bienes y rentas y de dch.^a mi Comp.^a avidos y por haver. Y doy poder a las Iustas. de S.M. de qualesquier partes q sean p.^a q dello meapremien y le apremien como por sent.^a pasada en cosa juzgada renuncio las leyes de mi favor y suio gral. y drchos. de ella. Y asi lo otorgo en la ciudad de Cadiz a onze dias del mes de Agosto del año de mill setecientos cinquenta y tres. Y el otorgante (que Yo el Essc. doy fe conosco) lo renuncio las leyes de mi favor y suio gral. y drchos. de ella. Y asi lo otorgo en la ciudad de Cadiz a onze dias del mes de Agosto del año de mill setecientos cinquenta y tres. Y el otorgante (que Yo el Essc. doy fe conosco) lo firmo como acostumbre siendo testigos D. Miguel Ferz. de Otaz D. Antonio Moreno y D. Jul. de Montoya Vezs. de Cadiz.

(Firmas).